



**PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES  
CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD  
PROGRAMA “ABRIENDO CAMINOS”**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA  
REGIÓN BIO BIO  
Y  
CORPORACIÓN PROGRAMA POBLACIONAL SERVICIOS LA CALETA  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN  
DENOMINADA “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A)  
SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD”.**

En **CONCEPCIÓN** , a \_\_\_\_\_ de 2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región **BIO BIO** , RUT N° 60.103.007-1 , representada legalmente por su Secretario(a) Regional Ministerial, don **Hedson Jonatan Díaz Cruces** , domiciliado para estos efectos en Aníbal Pinto # 442, piso 3 , comuna de Concepcion, región del Bio Bio , en adelante “la SEREMI” o “Secretaría Regional”, por una parte; y, por la otra, **CORPORACIÓN PROGRAMA POBLACIONAL SERVICIOS LA CALETA** , en adelante, indistintamente, el “Ejecutor” o “Institución Ejecutora”, RUT N° **72.441.600-4**, representada legalmente por don **David Ordenes Varas -** , ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en **GALVARINO 395, LOTA** , comuna de **LOTA** , región **Bio Bio** , se acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia , en adelante e indistintamente la “Ley de Garantías”, establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y

proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

2° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

3° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4° Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. Asimismo, su artículo 12 establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5° Que, el artículo 14 de la precitada Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de

proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

6° Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley de Garantías establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como a impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente. Cuando el tratamiento esté referido a datos de niños, niñas y adolescentes, la información dirigida a ellos deberá expresarse en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible. Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

7° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

8° Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

9° Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley precitada prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

10° Que, en lo particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° bis de la Ley N°20.530, a la Subsecretaría de la Niñez le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", además, debe promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

11° Que, la Ley N°20.379, que creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia "Chile Crece Contigo", dispone que su objetivo es acompañar en el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta los 18 años de edad. Asimismo, el Subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad a través de los programas incorporados en la Ley de presupuestos del sector público de cada año. Por último, su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. También serán beneficiarios los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

12° Que, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, el Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y la niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en dicho articulado.

13° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes (en adelante también "NNA") con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

14° Que, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos.

15° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar de convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar de los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

16 ° Que, en dicho marco y de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, y a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.722 ya individualizada, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°0109, de 2025 modificada por Resolución Exenta N°0114, del mismo año y autoridad, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año

2025” y sus anexos, en adelante “las Bases”, mediante las cuales se concursaron los territorios y plazas especificadas en el numeral 2 de las Bases, para la primera línea de intervención denominada “Niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad”, en la región de del Bio Bio , delegándose a través de su resuelto segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones.

17 ° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1 1 0 2 de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región del Bio Bio , se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

18° Que, en conformidad a lo anterior, luego de un proceso de evaluación, mediante Resolución Exenta N° 1145, de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de del Bio Bio , adjudicó a **CORPORACIÓN PROGRAMA POBLACIONAL SERVICIOS LA CALETA** para la ejecución de la primera línea de intervención denominada “Niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad”, respecto del territorio que se señala a continuación:

Región	Provincia	Comuna	Plazas	Monto
BIOBIO	CONCEPCIÓN	SAN PEDRO DE LA PAZ	60	\$198.885.876

19° Que, tratándose de instituciones adjudicatarias privadas, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N°21.722, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, cabe mencionar que se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: I) Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es fortalecer y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes de sectores populares urbanos y rurales, a través de estrategias socioeducativas que fomenten la participación, la recreación, la organización y la incidencia política, buscando combatir la pobreza, la exclusión social y fortalecer el protagonismo juvenil en sus comunidades, con un enfoque en la crianza positiva y el desarrollo integral. , y por tanto, es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; II) certificado emitido por departamento de administración y finanzas de la Subsecretaria de la Niñez , de fecha 16 de diciembre del 2025, mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta en los términos dispuestos por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República; III) certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la Ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda, en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido, de

fecha 23 de junio del 2005; IV) certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 10 de noviembre 2025, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 13 de noviembre de 1992, bajo el número de inscripción N°13134 y se encuentra vigente, es decir, la institución cuenta con dos años de antigüedad contados desde su constitución; y V) Anexo que da cuenta de otros convenios suscritos por el Ejecutor con la Subsecretaría de Evaluación Social y que se encuentran vigentes. Asimismo, consta que la institución ha desarrollado desde el año 2020 iniciativas y proyectos destinados a fortalecer y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes de sectores populares urbanos y rurales ,tales como, Programa Abriendo Caminos, Proyecto para vivir mejor, Preguntario Latinoamericano y que no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595, de acuerdo con los antecedentes presentados en la postulación. Respecto de lo anterior, la Subsecretaría tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior.

20° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar de convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

21° Que, en atención a lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento de las bases del concurso, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA : DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de del Bio Bio , Corporación Poblacional Servicios La Caleta , con la finalidad de implementar y ejecutar la **Primera Línea de Intervención** denominada “Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad”, del Programa “Abriendo Caminos”, en el territorio adjudicados de acuerdo a la siguiente tabla:

<sup>1</sup> Si la institución no mantiene convenios vigentes suscritos con la entidad otorgante en el marco de la Asignación Presupuestaria 986, deberá emitirse un certificado que así lo indique.

Región	Provincia	Comuna	Plazas	Monto Total
BIOBIO	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	60	\$198.885.876

La línea de intervención deberá ser ejecutada conforme a las bases aprobadas por la Resolución Exenta N°109, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, y a sus anexos, particularmente, Anexo N°1A, a los perfiles de cargo contenidos en el Anexo N°7 y a la “Nota Metodológica” contenida en el Anexo N°8; al presente acuerdo; a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación; y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a la primera línea, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, ya sea para el funcionamiento del dispositivo, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempeñan en él y, en particular, respecto de los usuarios que asistan.

## **SEGUNDA : DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN**

- a) **Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad (“ASPL”).
- b) **Objetivos de la intervención:**
- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
  - Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
  - Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.

---

<sup>2</sup> Las **plazas** se definen como la **capacidad de atención que se encuentran disponibles, en cada territorio, para el ingreso permanente de NNA y sus familias**. De esta forma, la intervención se inicia a medida que el ejecutor reciba una derivación. Por tanto, no será requisito completar las plazas convenidas para iniciar el trabajo con el NNA y su familia.

Por otra parte, terminada la intervención de un NNA y su familia, quedará liberada dicha plaza para ser destinada a otro NNA con motivo de una derivación. De esta forma, la población atendida por el programa podría ser superior al número de plazas con las que cuenta el ejecutor.

Dado lo anterior, existirán meses en los que se atenderá a un número inferior de NNA que la cantidad de plazas disponibles (meses de instalación), y otros meses en los que se atenderá a la cantidad máxima de NNA, pudiendo quedar algunos en lista de espera y que podrán acceder a la atención en el marco de este programa, en la medida que tengan lugar nuevos egresos.

- Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
- Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
- Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
- Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.

### **TERCERA : DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN**

#### **a) POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

#### **b) MECANISMOS DE ACCESO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA INTERVENCIÓN**

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) adjudicado(s) en cada territorio:

- Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa <sup>3</sup>.
- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de Gendarmería.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.

<sup>3</sup> Al respecto, se deberá considerar para el ingreso de niños, niñas y adolescentes al Programa, todas las indicaciones emanadas desde la Subsecretaría de la Niñez, en el marco, de la información disponible a partir de los compromisos establecidos en el convenio vigente con Gendarmería de Chile.

- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

### **C) CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa :

1. NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
2. NNA con madre privada de libertad – NNA con ambos padres privados de libertad.
3. Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).
4. NNA con padre privado de libertad.

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

## **CUARTA : DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:**

- 1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada “Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa “Abriendo Caminos”, de acuerdo a la Nota Metodológica, dando cumplimiento íntegro al modelo de intervención y sus componentes, a las Bases Administrativas y Técnicas ya mencionadas, a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación y a toda instrucción que imparta al efecto el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.

- 2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.
- 3) Dar cumplimiento a los componentes y acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V de la letra A) de la Nota Metodológica contenida en el Anexo N°8 de las Bases.
- 4) Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.
- 5) Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente que asegure el adecuado desarrollo del mismo, acorde a los criterios y exigencias contenidas tanto en las Bases como en sus anexos, Nota Metodológica y Perfil de Cargo, y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a); consejero(a) familiar; tutor(a) socioeducativo; y en caso de haber incluido en su propuesta técnica a un equipo de apoyo, al preparador(a) sociolaboral y/o gestor(a) comunitario(a), lo cual estará sujeto al número de plazas que compone el territorio y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, de acuerdo con la composición indicada en el numeral 4.3.1 de las bases aprobadas por la Resolución Exenta N°0109, de 2025, particularmente en lo que refiere a los perfiles de cargo contenidas en su Anexo N°7 y a lo señalado en su propuesta técnica. <sup>4</sup>
- 6) Asegurar el funcionamiento continuo de la primera línea de intervención durante la totalidad del período de intervención, el cual según lo estipulado en el numeral 13.3 de las bases, el plazo de ejecución corresponde a veinticuatro meses (24), veintidós (22) de los cuales deben ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento <sup>5</sup>.
- 7) Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de la intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias,

---

<sup>4</sup> Se deja constancia que el equipo del Ejecutor destinado a prestar funciones en la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, el ejecutor deberá cumplir con la normativa laboral vigente que corresponda, pudiendo la SEREMI solicitar información o certificados al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

<sup>5</sup> Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Anexo N° 8 denominado *Nota Metodológica Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad denominado Programa "Abriendo Caminos año 2025"*, se deberá tener presente que el marco temporal para el desarrollo de la evaluación integral, la implementación plan de intervención, la evaluación y seguimiento contempla de 6 a 12 meses para toda la trayectoria de participación.

pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada <sup>6</sup> .

- 8) De manera excepcional, cuando se identifique que el /la niño, niña adolescente requiera de un acompañamiento posterior respecto a ambas líneas de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos, siempre y cuando, se trate de materias de competencia de las OLN, y cuando no se haya generado el egreso, en casos necesarios se traspasará a la convocatoria siguiente.
- 9) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530; y lo indicado en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.
- 10) Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas, particularmente en la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio, y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.
- 11) Tratándose de entidades públicas, deberá remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.
- 12) En caso de que el ejecutor sea una institución privada, deberá entregar Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones, en los términos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio. Además, la institución deberá estar inscrita previamente a la suscripción del presente convenio como entidad receptora de fondos públicos en el Registro de Colaboradores del Estado establecido en la Ley N°19.862.

---

<sup>6</sup> Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas.

- 13) Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
- 14) Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.
- 15) Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- 16) Utilizar durante toda la ejecución del Convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 17) Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).
- 18) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.
- 19) Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la Contraparte Técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia “ Chile Crece Contigo”.

- 20) Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.
- 21) Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima, cumpliendo a este respecto las especificaciones contenidas en las Bases Administrativas y Técnicas.
- 22) Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de “Servicios complementarios y especializados” en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos.
- 23) Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- 24) En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: “Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado “Programa Abriendo Caminos”, año 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, incluyendo el logo en los casos que proceda .
- 25) Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula decimoprimera del presente acuerdo .
- 26) Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI.
- 27) En caso de tratarse de un órgano público, deberá publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros,

balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

- 28) Si la institución adjudicataria es una Municipalidad deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, que dé cuenta de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en los Anexo N°7 y N°8 de las Bases. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio <sup>7</sup>.
- 29) Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.
- 30) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

## **II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ :**

- 1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- 2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.
- 3) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado “ISCWeB (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.

---

<sup>7</sup> Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 25 inciso final de la Ley N° 21.640 de presupuesto vigente para el año 2024.

- 4) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento estandarizado de medición del estado emocional denominado “CBCL (Child Behavior Checklist)”, el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención o a su cuidador principal (CP) de acuerdo a la edad del NNA.
- 5) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría
- 6) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

### **III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA :**

- Supervisar la ejecución del programa, de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.
- Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.
- Mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.
- Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
- Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SI-GEC y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.

- Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.
- Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.
- Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo y otros anexos, comprendidos en las Bases Administrativas y Técnicas del programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°109, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, y en la propuesta técnica presentada por la institución las cuales se entienden forman parte integrante del presente convenio.

#### **QUINTA : DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

El monto total a transferir para la ejecución de la primera línea de intervención del Programa “Abriendo Caminos” en el/los territorio/s adjudicado/s es de \$ 198.885.876 (ciento noventa y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos) , los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez.

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en la siguiente tabla:

<b>Región</b>	<b>Provincia</b>	<b>Comuna</b>	<b>Plazas</b>	<b>Monto Cuota 1 (2025)</b>	<b>Monto cuota 2 (2026)</b>
BIOBIO	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	60	\$159.108.701	\$39.777.175

Los fondos correspondientes a la primera cuota están contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986, “Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto significativo privado de libertad”, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025. La transferencia de la segunda cuota tendrá lugar en la medida que exista disponibilidad presupuestaria vigente para el período de la transferencia correspondiente.

La **primera cuota** , equivalente al 80% del total del monto asignado se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes en la División

de administración y finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, con la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio y siempre que se verifique lo siguiente:

1. Que el ejecutor entregue por territorio el informe de planificación para los 24 meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios-SIGEC ( <http://sigec.mideplan.cl/sigec> );
2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas; y
3. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro, además, deberán entregar la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula séptima y que se mantenga vigente conforme a la misma.

La **segunda cuota** , equivalente al 20% del total del monto asignado, se transferirá una vez entregado el segundo informe de avance trimestral que corresponda, y que reporta el estado de la intervención, conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios — SIGEC; siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas en los términos de la Resolución N°30, de 2015, precitada. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro , deberán además resguardar que la garantía entregada se encuentre vigente; y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo en los términos dispuestos por Oficio Ordinario N°1313, de 2025 de la Dirección de Presupuestos.

Respecto de las municipalidades que se adjudiquen el concurso, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posterior a la adjudicación del presente concurso; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir en lo pertinente, lo que dispone la ley de presupuesto del año vigente, especialmente con las obligaciones de publicidad y transparencia.,

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

## **SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN**

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad– Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>), donde además se cuenta con un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios.

Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems de acuerdo con el Plan de Cuentas contenido en el Anexo N°6 de las Bases.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

**a) Gastos directos a usuarios/as** : como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas, disponible en el Anexo N°6 de las Bases:

- **Aporte a Usuarios** : corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta**.
- **Aporte colación y movilización** : aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.
- **Recursos Humanos**: se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.
- **Servicios** : referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.
- **Activos** : aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto <sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica, para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de

- **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

**b) Gastos internos :** no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

La institución deberá realizar su postulación teniendo en consideración lo estipulado en las bases y de acuerdo con el Formulario de Postulación Anexo N°1A, debiendo su propuesta ajustarse al Plan de Cuentas (Anexo N°6), presentando en dicho formulario la distribución de recursos respecto de la primera cuota.

### **c) Gastos no financiados**

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

El Ejecutor deberá ajustar sus gastos de conformidad al Plan de Cuentas del Programa, disponible en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC), en el que se definen y especifican los ítems y sub-ítems a los que podrán ser imputados los gastos, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios, y a la distribución presupuestaria presentada en su postulación la que deberá estar aprobada por la SEREMI, y que se esta se encuentra publicada en la plataforma SIGEC.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.

---

prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiables y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.
- En caso de que existan gastos que requieran justificación técnica, la SEREMI podrá requerir información adicional y solicitar ajustes al presupuesto inicial, mediante el mismo procedimiento indicado precedentemente, esto en un plazo no superior a los treinta (30) días contados desde la transferencia de recursos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

#### **SÉPTIMA : DE LA GARANTÍA (SÓLO PARA INSTITUCIONES PRIVADAS)**

En armonía a lo establecido en el artículo 25 letra b) de la Ley N°21.722, las instituciones privadas con el objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, deberá entregar en la oficina de partes de la SEREMI, previo a la transferencia de recursos, una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata o certificado de fianza (en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso), suscrito por el representante legal de la institución, por el 5% del monto total de los recursos a transferir , a nombre de la Subsecretaría de la Niñez, con una vigencia que exceda en, al menos, ocho (8) meses al término del plazo de ejecución del convenio, vale decir, un total de a lo menos, treinta y dos (32) meses a partir de la fecha de transferencia de recursos.

La boleta de garantía deberá ser remitida desde la SEREMI respectiva a la Subsecretaría de la Niñez para su custodia. En caso de que la Institución opte por póliza de garantía, esto no será necesario, pues es un documento digitalizado. Esta garantía, será irrevocable, a la vista a nombre de la Subsecretaría de la Niñez.

No se podrán transferir los recursos si la Institución adjudicataria no hace entrega de la garantía en los términos señalados en el párrafo precedente.

La garantía será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio, las que serán informadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el presente convenio.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobados los Informes de Inversión y Técnicos Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez tendrá sesenta (60) días hábiles de plazo, desde el cierre del proyecto, para hacer devolución de las garantías respectivas

En caso de ser rechazados los Informes Finales, sólo se procederá a la devolución de la garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/u observados, según corresponda, en el plazo de veinte (20) días hábiles. Con todo, se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente que regula el reintegro de estos fondos a la fecha de dichos reembolsos <sup>9</sup>.

Los costos financieros en que incurra la institución no podrán ser financiados con cargo al plan de cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor de las obligaciones establecidas en el mismo.

## **DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (INSTITUCIONES PRIVADAS)**

La Secretaría Regional Ministerial, estará facultada para hacer efectiva la garantía otorgada, en los escenarios que se señalan a continuación y la Subsecretaría de la Niñez, estará facultada para proceder con las acciones que corresponda con las entidades bancarias o aseguradoras:

**a) Como consecuencia de un Término Anticipado:** Si, habiéndose dictado una resolución de término anticipado que ordene la restitución de fondos, el ejecutor no realiza dicho reintegro en el plazo fijado en la misma. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décimo quinta del presente convenio.

**b) Por Incumplimiento de la Obligación de Reintegro Final:** Al término del plazo de ejecución del convenio, si el ejecutor no reintegra los saldos no ejecutados, no rendidos

---

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.722

y/u observados dentro del plazo establecido para ello . El cobro en este caso procederá de forma directa, sin necesidad de un proceso de término anticipado previo , estando vigente el documento de garantía.

## **OCTAVA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

### **I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitiva de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, y/u observados en caso de existir, en el plazo estipulado en el respectivo convenio, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados , lo cual tendrá lugar en un plazo de doce (12) días hábiles contados desde la comunicación que da cuenta de la aprobación o rechazo del informe referido, sin perjuicio de las normas las normas legales que rijan al momento de la restitución.

**En caso de que la institución se adjudique más de un territorio, el convenio se mantendrá vigente hasta la entrega del último informe técnico y financiero que se presente por el ejecutor .**

### **II. DE LA EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que este totalmente tramitado el último acto administrativo, y tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, veintidós (22) de los cuales deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento.

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 20 26 y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°1313, de 2025, de la Dirección de Presupuestos.

## **NOVENA : DE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC ( [http://sigec.mideplan.cl/sigec\\_](http://sigec.mideplan.cl/sigec_)), los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

## a) INFORME DE PLANIFICACIÓN

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, a la contraparte regional vía correo electrónico (indicado en el numeral 7 de las Bases), un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.
- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y se deberán acompañar a este informe.
- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.
- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

## b) INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE Y FINAL

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales (por cada territorio adjudicado), desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC ( <http://sigec.mideplan.cl/sigec> ), en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, **el Informe Técnico Final** debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron

al Programa.

- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
- Evaluación del plan de trabajo.

## **DÉCIMA : DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República <sup>10</sup> y sus modificaciones, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, entre otras cosas de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Además, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 30 del año 2015, el ejecutor deberá entregar a la SEREMI los siguientes documentos:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá durante toda la ejecución del convenio, rendir cuenta de los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace

---

<sup>10</sup> Se deberá dar cumplimiento a toda instrucción o resolución que la Contraloría General de la República emita al respecto.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

**a) INFORMES FINANCIEROS MENSUALES**

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la República o Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

**b) INFORMES FINANCIERO FINAL**

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

- 1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).
- 2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

Para el correcto funcionamiento de SISREC, el Ejecutor deberá:

- a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil analista ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

- b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal vigente.

#### **DÉCIMO PRIMERA : DEL REEMBOLSO DE SALDOS NO EJECUTADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS**

En el caso de los **organismos públicos** , de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, el reintegro de los recursos transferidos que no hayan sido utilizado o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio. En el mismo plazo deberán reintegrarse los saldos no rendidos u observados. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales vigentes al momento de la restitución. **(Aplica solo para organismos públicos)**

En el caso de las instituciones privadas, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 26 en relación con lo dispuesto por el artículo 24 N°5, ambos de la Ley N°21.722 los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir los recursos transferidos deberán hacerlo a la Subsecretaría de la Niñez, dentro del plazo de máximo de sesenta (60) días hábiles contado desde el término del presente convenio. En caso de incumplimiento, se podrá proceder al cobro de la garantía, de conformidad a lo convenido en cláusula séptima, letra b). Luego, de la recepción de recursos, la Subsecretaría de la Niñez deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción. **(Aplica solo para instituciones privadas).**

#### **DÉCIMO SEGUNDA : DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

La SEREMI revisará cada Informe Técnico y Financiero presentado, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, éstas serán descritas en SIGEC y/o SISREC, según corresponda, y notificadas por vía correo electrónico. La institución contará con diez (10) días hábiles de plazo para realizar las correcciones señaladas, desde la notificación.

La SEREMI deberá revisar las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI correspondiente.

Cabe destacar que, los informes referidos anteriormente, deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

## **DÉCIMO TERCERA : DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS**

### **a) SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los proyectos mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Las instituciones ejecutoras deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

### **b) CONTRAPARTES TÉCNICAS**

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i) Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio, en concordancia con lo estipulado en las Bases, en la nota metodológica y en las orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.
- ii) Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su postulación y durante de toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.
- iii) Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.
- iv) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.

- v) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- vi) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.
- vii) Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.
- viii) Supervisar el registro de los procesos de intervención.
- ix) Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en el proceso de postulación, cuya designación deberá confirmarse vía oficio a la SEREMI en un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en las Bases administrativas y técnicas. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado en la postulación.

#### **c) CONTRAPARTES FINANCIERA**

La contraparte financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera debe validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sra Ximena Ortiz Ipinza RUN N°17.958.005-5, quien se desempeña como Asistente administrativo, se relacionará con la contraparte financiera, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del proyecto y cumplimiento del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTA : ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO (RIGE PARA AMBAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN)**

El ejecutor deberá participar en al menos 4 instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en

aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia en la región correspondiente.

Se contempla al menos una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

#### **DÉCIMO QUINTA : DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
- b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a este concurso, para financiar los mismos gastos.
- e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.
- f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.

- g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas y técnicas del concurso, en la Nota Metodológica (Anexo N°8) y Perfiles de cargo (AnexoN°7), así como lo estipulado en el presente convenio.
- h) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.
- i) Si se detecta que la institución se adjudicó los fondos postulando con el mismo equipo profesional a distintas regiones.
- j) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido conforme al numeral 19 de las bases.
- k) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula decimoctava del presente convenio.
- l) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas.
- m) Cualquier otro incumplimiento determinado en el respectivo convenio, y que afecte gravemente los objetos del programa.

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

**a) Notificación:** La SEREMI notificará el incumplimiento detectado por escrito al ejecutor mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales y los hechos que lo constituyen.

**b) Descargos del Ejecutor:** A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes .

**c) Resolución Final:** La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan .

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la decisión final. En caso de que el ejecutor no restituya los saldos referidos dentro del plazo señalado, la SEREMI de Desarrollo Social y Familia podrá hacer efectiva la garantía, de conformidad a lo convenido en cláusula séptima, letra a) del presente convenio y posteriormente la Subsecretaría de la Niñez, continuará con las gestiones que corresponda en las entidades bancarias o aseguradoras.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, así como no presentar o renovar la garantía si correspondiere, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

#### **DÉCIMO SEXTA : DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente. Para todos los efectos, la modificación referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

De igual forma, se debe tener presente la garantía deberá mantenerse vigente hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, lo que será requerido

por escrito por la Contraparte Técnica directamente al Ejecutor, quien dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado.

### **DÉCIMO SÉPTIMA : DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA**

Para la ejecución del proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa, esto es, oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación.

Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima. En caso de que no se disponga al momento de adjudicación, deberá asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo a los 30 días de transferidos los recursos. Se podrá imputar los gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

### **DÉCIMO OCTAVA : DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Servicios Sociales y el ejecutor deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado; de la Ley N°21.430 y del Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social,

Las partes deberán velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

La Subsecretaría de la Niñez podrá recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos, de conformidad con lo dispuesto la Ley N°19.628 y en el artículo 6° de la Ley N°19.949.

Por su parte, el ejecutor solo podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a la normativa recién expuesta y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

### **DÉCIMO NOVENA : DE LOS EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

### **VIGÉSIMA : DE LAS PERSONERÍAS**

La personería con que concurre a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región del Bio Bio don(ña) Hedson Jonatan Díaz Cruces ,consta en Decreto Supremo N 13 de fecha viernes 1 de abril de 2022 , del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la de don(ña), David Ordenes Varas - , consta en Decreto Nombramiento N 01551 de fecha martes 15 de octubre de 2013 .

---

**DAVID ORDENES  
VARAS  
REPRESENTANTE  
LEGAL  
CORPORACIÓN  
PROGRAMA  
POBLACIONAL  
SERVICIOS LA  
CALETA**

---

**HEDSON JONATAN DÍAZ  
CRUCES  
SECRETARIO REGIONAL  
MINISTERIAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y FAMILIA DE LA  
REGIÓN DE BIO BIO**